



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandante allegó correo de envío de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 26 de febrero del 2024, no obstante, no aportó constancia de notificación personal según los lineamientos consagrados en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, habida cuenta que no anexó el acuse de recibo emitido por el iniciador y/o otro medio por el cual se pueda constatar el acceso de la destinataria al mensaje; no obstante, el Despacho el 28 de febrero del 2024 realizó la notificación personal conforme dispone la normativa citada y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dio respuesta de la demanda en término el 13 de marzo de los corrientes.

Así las cosas, estudiada la contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica la Dra. LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA con C.C. 1.017.183.045 y T.P. 254.414 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, según poder conferido por la Dra. Alejandra Yaneth Hernández Sepúlveda, Representante legal de UNION TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo jueves 27 de febrero del 2025 a las 11:00AM.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4483e2756564ae9d6fad3650f3a882345fdcf3db773e70334a9e43ab7609f322**
Documento generado en 10/05/2024 09:46:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**